

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, en fecha **24 de junio de 2013**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **8051/LXXIII**, el cual contiene un escrito signado por el **C. Ernesto Cerda Serna**, mediante el cual presenta Denuncia en contra de los **C.C. *Presidentes Municipales de Juárez, Guadalupe y Monterrey, Nuevo León, por las presuntas violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Nuevo León, a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como a diversos Tratados Internacionales de los cuales México es parte.***

Así mismo, en fecha 12 de julio de 2013 fueron anexados al expediente de mérito diversos escritos signado por los C.C. Gregorio Vanegas Garza, Yuri Salomón Vanegas Menchaca y Jacobo Augusto Vanegas Menchaca, ***mediante el cual solicitan iniciar Juicio Político en contra de la C. Margarita Alicia Arellanes Cervantes, Presidenta Municipal de Monterrey, Nuevo León, por las constantes violaciones a las garantías individuales de los gobernados de las ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Nuevo León.***

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a)

y b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

En el escrito de cuenta el C. Ernesto Cerda Serna cita una serie de ordenamientos legales con el objeto de destacar: el derecho a libertad de creencias religiosas, (*artículo 24 de la Constitucional*); el estado mexicano es laico (*artículo 40 Constitucional*); la separación del Estado y las Iglesias (*artículo 128 Constitucional*); las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales no podrán asistir con carácter oficial a ningún acto religioso o de culto público ni a actividad que tenga motivos o propósitos similares (*artículos 3o., 22, 25, y 29 Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*).

Señala el promovente que los C.C. Presidentes Municipales de Juárez, Guadalupe y Monterrey, Nuevo León, en fechas 01 de enero de 2013, 08 de diciembre de 2012 y 08 de junio de 2013, respectivamente, asistieron y participaron con carácter oficial en eventos religiosos públicos o actividades con motivos o propósitos similares.

Afirma que lo anterior representa una abierta violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Nuevo León, a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público,

así como a diversos Tratados Internacionales en los cuales México forma parte.

Sostiene que el intento de imponer a todos los habitantes de los Municipios que representan, una religión o ideología determinada, es una agresión y violación al derecho de la libertad de conciencia y religión, así como de profesar y divulgar cualquier ideología y religión.

Destaca que el argumento de los denunciados fue “*que se hizo con buena intención*”, no es válido, pues ningún Presidente Municipal, tiene derecho de manifestar sus preferencias religiosas, ni comprometerse con religión alguna, ya que es violatorio a la Carta Magna.

Aclara que la práctica a la religión es una acto de fe, personal y de práctica privada y el funcionario público debe respetar no solo su fe, religión o ideología, por más respetable que sea sino que no puede imponerse al resto de la sociedad, puesto esto es una agresión a la libertad de conciencia, una violación a la Constitución, tanto federal, como local, así como a los Tratados Internacionales en los que México forma parte, de que el Estado debe ser laico.

El promovente acompaña al presente escrito, un disco compacto con diversas pruebas documentales que constituyen un soporte y respaldo a la solicitud presentada.

En base a lo anterior, solicita a este H. Congreso del Estado inicie las acciones legales a que hubiere lugar en contra de los C.C. Presidentes Municipales de Juárez, Guadalupe y Monterrey, Nuevo León, por las presuntas violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Nuevo León, a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como a diversos Tratados Internacionales en los cuales México forma parte, y en consecuencia a esta violación proceda conforme a derecho.

A N E X O

En su escrito de cuenta los C.C. Gregorio Venegas Garza, Yuri Salomón Vengas Menchaca y Jacobo Augusto Venegas Menchaca denuncian diversas irregularidades de la Administración en turno del Municipio de Monterrey, Nuevo León, la cual desde su inicio, la actitud de soberbia, altivez, de falta de capacidad política, de festejos humillantes, de poca gestión social, sobresale por incurrir en graves violaciones en contra de los ciudadanos. Es por ello que acuden a denunciar lo siguiente:

- Sobre cobros en los medicamentos para la burocracia, con precios de una empresa que los sobrevaluo.
- El incremento en la nómina de primeros niveles en 17% en época de austeridad y crisis.

- El atentado al artículo 24 Constitucional, al realizar un acto de culto público con carácter oficial, violando la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Por lo anterior, solicitan incoar Juicio Político en contra de la C. Margarita Arellanes Cervantes, en su carácter de Presidenta Municipal de la Ciudad de Monterrey, N.L., por las constantes violaciones a las garantías individuales de sus gobernados, a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, a la Constitución Política del Estado de Nuevo León y de la Constitución General de la República Mexicana.

Los Promoventes acompañan al presente escrito, con copias simples de diversas pruebas documentales que constituyen un soporte y respaldo a la solicitud presentada.

ANEXO II

En su escrito de cuenta los C.C. Gregorio Venegas Garza, Yuri Salomón Vengas Menchaca y Jacobo Augusto Venegas Menchaca, solicitan sean incorporados a la solicitud de Juicio Político en contra de la C. Margarita Arellanes Cervantes en su carácter de Alcaldesa de la Ciudad de Monterrey, N.L., lo siguiente:

Manifiestan que la enjuiciada, por denuncia de Juicio Político, ante esta Soberanía sigue sumando actos de falta de probidad y honradez, como lo son los que ha realizado a las ciudades de Torreón Coahuila, otras giras como a

Chihuahua; Ciudad Victoria, Tamaulipas, Matamoros; Xalapa, Veracruz; y Cancún, Quintana Roo, otros cinco viajes, para contar siete viajes. Ya que existen actos de omisión, al no proporcionar, con que fondos se trasladó en viajes tanto aéreos como terrestres, en donde manifiesta la directora de Planeación de la Cd de Monterrey, la Lic. Adriana García, el taxi aéreo, fue utilizado a Torreón, Coahuila; Chihuahua; Cd. Victoria, Tamaulipas; Xalapa, Veracruz y Cancún, Quintana Roo pagando \$2,200 dólares por viaje a Cd. Victoria a Matamoros, Tamps y que lo pago de su bolsillo y los demás por cuenta de los invitados.

Destaca que el tiempo de ausencia, es un desvío de recursos públicos porque a ella se le eligió por 24 horas y con salario para gobernar la Ciudad de Monterrey, N.L. no para realizar labores de proselitismo por su partido el de Acción Nacional, incurriendo en lo que determina el Código Penal Federal, Título Vigésimo Cuarto, “Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos”.

Finalizan mencionando que habría que saber del tiempo dedicado en los siete viajes, a efecto de que el salario que cobra es por tiempo completo destinado a gobernar la Ciudad por la cual fue electa, porque la Ley Electoral no establece jornadas, sino es electo para servir a todas horas de cada día, por los tres años al menos que renuncie, dimita o la revoquen de su cargo.

ANEXO III

Escrito signado por los C.C. Lic. Gregorio Venegas Garza, Yuri Salomón Vengas Menchaca y Jacobo Augusto Venegas Menchaca mediante el cual solicitan sean sumados los siguientes hechos: la restauración de los condominios Constitución y la irresponsabilidad municipal de Monterrey, N.L., lo relativo al bacheo y recarpeteo de las principales arterias de la ciudad.

Hoy se quiere restaurar a los Condominios Constitución, con una facultad que corresponde a la Administración Municipal que encabeza la C. Margarita Arellanes Cervantes, pero que es una obligación constitucional, que sea con recursos municipales, ya que en un programa televisivo dominical, la Alcaldesa, con un singular desconocimiento, sumándose a la propuesta de ventajosos de la zona, que pretenden que los vecinos paguen un fideicomiso, y que los vecinos paguen algo que es indebido, porque algunos tienen negocio o tienen despachos o consultorios u oficinas de arte y quieren que los vecinos paguen por esta onerosa restauración, que incluso, la Alcaldesa de Monterrey dijo: *“Los vecinos que no paguen, se le embargará su casa en caso de incumplir el pago del fideicomiso”*, cuando no es una obligación legal aceptar dicho fideicomiso, todo esto contraviene lo establecido en el Artículo 115 Constitucional fracción III:

“Los Municipios, con el concurso de los Estados, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

a. Agua potable y alcantarillado.

- b. Alumbrado público.*
- c. Limpia.*
- d. Calles, parques y jardines.*
- e. Seguridad pública y tránsito”.*

Mencionan también que lo anterior en relación con la fracción IV del mismo Artículo 115 Constitucional: *“Los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual formará de los rendimientos de los bienes que le pertenecen así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.”*

Por lo que es muy penoso, que después de tanto sacrificio de las familias que han sufrido el desamparo del Municipio, en cuanto a la recolección de basura, alumbrado, limpia, mantenimiento de calles de ciudad, de los parque y jardines, ahora querían apostarle en una época de gran crisis económica, amanecen con querer embargar su único patrimonio.

En cuanto al tema del bacheo y recarpeteo de arterias de la Ciudad de Monterrey que de acuerdo con resultados del Laboratorio de Obras de la Auditoría Superior del Estado, entre las fallas de la mayoría de las calles metropolitanas el laboratorio reporta que no se realizan, conforme a los lineamientos de la Ley de Pavimentos, que incumplen las especificaciones contratadas, que hay diferencias en los volúmenes, espesores y calidad de los materiales y que presentan fallas estructurales en la carpeta asfáltica y consecuentemente no hay rodamiento seguro por parte de los vehículos que

transitan, ejemplos la Avenida Chapultepec, Av., Pablo de la Garza, Calle Jordán, Ruiz Cortines, etc.

En base a lo anterior, es que solicitan visor permanente de la Auditoría Superior del Estado, para que sea auditada, cada factura y que se fiscalice peso sobre peso, todo lo relativo a los gastos públicos, contratos, licitación de contratos, de proveedores y en fin todos los gastos que se realicen ya que es un estado de omisión, el que no se haya hecho público que se están pagando deudas contraídas por la administración del Ing. Fernando Larrazábal.

ANEXO IV

Escrito signado por los C.C. Lic. Gregorio Venegas Garza, Yuri Salomón Vengas Menchaca y Jacobo Augusto Venegas Menchaca, mediante el cual solicitan la ampliación de Juicio Político por nuevos hechos, gastos excesivos por la compra de carne para eventos públicos.

Los Promoventes denuncian los gastos excesivos en la compra de carnes para eventos públicos, señalando que a la “Carnicería San Juan” en los meses de enero/febrero se pagó la cantidad de \$500 mil pesos, en el mes marzo \$341mil pesos, en el mes abril \$189mil pesos y en el mes mayo \$143mil pesos. Mientras que a la empacadora “Los Ángeles” en el mes de mayo se le pagó \$456,270 pesos, para dar un total entre las dos empresas entre los meses de enero a mayo de 2013 el Municipio realizó pagos de \$2millones 131mil 121pesos.

Indican que el gasto en carnes por deudas de “Larry”, el actual Tesorero del Municipio de Monterrey, Nuevo León, *Rafael Serna Sánchez*, admitió pagos por casi \$5 millones de pesos en alimentos durante el actual trienio municipal, ya que la anterior administración dejó pendientes \$3 millones y 470 mil pesos con estos proveedores, existiendo contradicción en las referencias entre la Alcaldesa y el Tesorero municipal por lo que es necesario que se revisen las cuentas públicas de la deuda pendiente del Ingeniero Fernando Larrazábal durante su Gestión de Administración Municipal 2009-2012.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Se reconoce la voluntad de los promoventes al acudir ante el H. Congreso del Estado, con la finalidad de expresar sus inquietudes sobre los actos que pudiesen violentar nuestra Carta Magna así como las leyes de la entidad, en este sentido hay que señalar que para este Poder Legislativo es de suma importancia atender y resolver las solicitudes de los habitantes del Estado, siempre apegándose al principio de legalidad.

Dentro de las solicitudes de mérito, hay que considerar que el Congreso del Estado de Nuevo León, para emitir cualquier tipo de procedimiento en contra de los servidores públicos que señala el artículo 110 de la Constitución Política del Estado, debe de analizar a fondo las acciones u omisiones que el o los denunciados hayan realizado, y que de dichos actos u omisiones se desprendan elementos suficientes para iniciar este tipo de procedimientos.

Se coincide con los promoventes en virtud de que los servidores públicos a que se refiere el numeral antes expuesto, pueden ser sancionados mediante juicio político, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que se realicen en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, como lo señala el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Efectivamente como lo señalan los promoventes, los Rodolfo Ambriz Oviedo, César Garza Villarreal y Margarita Alicia Arellanes Cervantes, en su carácter de Presidentes Municipales de Juárez, Guadalupe y Monterrey, Nuevo León, respectivamente, están comprendidos dentro de los servidores públicos que

puedan ser sujetos de juicio político, de acuerdo a lo establecido por los artículos 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Luego entonces, es preciso advertir que el numeral 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, establece que:

*“Se concede acción popular para formular por escrito denuncias ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a que se refiere el Artículo 11 de dicha Ley, las cuales deberán presentarse **bajo protesta de decir verdad y fundarse en elementos de prueba** que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público”.*

Del párrafo anterior, se desprende los elementos fundamentales que deberán de contener las denuncias ciudadanas en contra de funcionarios públicos para que las mismas sean procedentes, los cuales son: que dichas denuncias se hagan bajo protesta de decir verdad y que sean fundadas en elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público.

Tomando en consideración las constancias que obran dentro del expediente en mención, se deja ver que el mismo carece de los requisitos fundamentales de procedibilidad antes mencionados, ya que en primer lugar las denuncias no fueron presentadas *“bajo protesta de decir verdad”*, requisito indispensable de procedibilidad.

Por otra parte, este Órgano de trabajo legislativo no prejuzga sobre las presuntas violaciones que imputan los denunciantes a los C.C. Rodolfo Ambriz Oviedo, César Garza Villarreal y Margarita Alicia Arellanes Cervantes relativas a infracciones a diversas disposiciones de las Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción I de la Ley en comento, es facultad de la Secretaría de Gobernación conocer y sancionar en su caso las mismas.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- No ha lugar las solicitudes planteadas por los promoventes, en virtud de las consideraciones vertidas en cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los promoventes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. LORENA CANO LÓPEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS
RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO

VOCAL

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ
GONZÁLEZ

DIP. FERNANDO ELIZONDO
ORTIZ

VOCAL

DIP. GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

VOCAL

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

VOCAL

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO

VOCAL

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA
ELIZONDO